

RESOLUCIÓN 0623

21 FEB 2020

1520

Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB del Sistema General de Participaciones en el Departamento de La Guajira ordenada mediante la Resolución No. 0460 del 21 de febrero de 2017.

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

**CONSIDERANDO**

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007 definió, mediante la expedición del Decreto 028 de 2008, la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Decreto 791 de 2009, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada para este efecto mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el artículo 2.6.3.4.2.14. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 establecen que la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia podrá adoptarse de manera directa, desde el desarrollo de las actividades de monitoreo o seguimiento cuando se evidencien situaciones que presenten inminente riesgo en la utilización de los recursos o en la prestación del servicio.
- D. Que de acuerdo el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.3. del Decreto 1068 de 2015 las Medidas Correctivas pueden adoptarse con base a *“Los diagnósticos, informes o evaluaciones adelantados por los ministerios sectoriales, la superintendencia respectiva y el Departamento Nacional de Planeación, que se elaboren en desarrollo de las disposiciones vigentes. o cualquier evidencia de un evento de riesgo suministrado por los órganos de control, reportes de la ciudadanía u otras fuentes de información, de acuerdo con el análisis que se realice, los cuales serán evaluados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte de las actividades de seguimiento a su cargo”*.
- E. Que con base en informe de diagnóstico a *“la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Departamento de La Guajira, al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB del Departamento en el marco del PAP-PDA de las vigencias 2010 a 2016 y a la administración de los recursos del SGP-APSB y el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los municipios descertificados”* presentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante radicado 1-2017-012570 del 20 de febrero de 2017, esta Dirección identificó los Eventos de Riesgo 9.1 y 9.18 en el Departamento de La Guajira de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 028 de 2008.
- F. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud del artículo 2.6.3.4.2.15 del Decreto 1068 de 2015, presentó a consideración del Consejo de Política Económica y Social – CONPES el respectivo informe con la finalidad de adoptar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el artículo 2.6.3.4.2.13. del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 18 de la Ley 1450 de 2011 en el Departamento de La Guajira.
- G. Que a través del Documento CONPES No 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, en atención a la solicitud efectuada mediante el informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recomendó la adopción de manera cautelar de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la

8980

21 FEB 2020

RESOLUCIÓN No.

0623

De

Página 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB del Sistema General de Participaciones en el Departamento de La Guajira ordenada mediante la Resolución No. 0460 del 21 de febrero de 2017."

- Competencia en la prestación del Servicio de Agua potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira por un periodo de tres (3) años de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008.
- H. Que como consecuencia de lo anterior y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y en atención de la recomendación del Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Resolución 0460 del 21 de febrero de 2017 "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira, de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."
- I. Que el Documento CONPES No. 3883 de 2017 y la Resolución 0460 del 21 de febrero de 2017 establecieron las actividades y condiciones a cargo de la Administración Temporal y el Departamento de La Guajira, cuyo cumplimiento durante la vigencia de la Medida, determinaría la reasunción de la competencia de la prestación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira.
- J. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, en especial la establecida en el numeral 6.7 del artículo 6° del Decreto 028 de 2008 y las designadas por el Documento CONPES No. 3883 de 2017, realizó la evaluación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Departamento de La Guajira y la Administración Temporal.
- K. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal determinó, a partir de la evaluación al cumplimiento de las actividades a cargo del Departamento de La Guajira y la Administración Temporal, el cumplimiento parcial de las condiciones y actividades para superar los Eventos de Riesgo identificados, así como las condiciones generales para reasumir la competencia de la prestación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico establecidas en el numeral 7.2.3 del Documento CONPES 3883 del 2017, concluyendo que de las cinco condiciones generales se cumplieron dos, la definición de instrumentos de planeación y la implementación del plan de aseguramiento. Respecto de las tres actividades no cumplidas se concluyó que la ejecución del Plan General Estratégico de Inversiones (PEGI) 2017-2019, herramienta de planeación de los PDA, alcanzó el 69 % y la meta era superar el 80 %; no se logró la meta de realizar los planes de acción de los municipios vinculados al PDA; y aunque hubo pago de las facturas de cobro por subsidios, no se establecieron los procesos de auditoría en los municipios descertificados ni en los demás municipios vinculados al PDA.
- L. Que mediante oficio con radicado 2-2020-001834 del 21 de enero de 2020, la Dirección General de Apoyo Fiscal remitió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio copia del informe de evaluación de la Medida Correctiva del Departamento de La Guajira y solicitó concepto sobre la extensión de esta, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, respecto a la consulta previa asociada al procedimiento para la adopción de medidas.
- M. Que transcurrido el término para consulta previsto en el artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se pronunció sobre el contenido del informe enviado por la Dirección General de Apoyo Fiscal y especialmente sobre la continuidad de la Medida, mediante oficio radicado número 1-2020-004934 del 24 de enero de 2020 en los siguientes términos: "[...] este Ministerio comparte la decisión de extender la medida correctiva de asunción temporal de las competencias del departamento de La Guajira por los 24 meses propuestos".
- N. Que en virtud de lo anterior el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación dirigida al Departamento Nacional de Planeación mediante oficio con radicado 2-2020-004733 del 11 de febrero de 2020, conforme lo ordenado por el artículo 2.6.3.4.2.15 del Decreto 1068 de 2015, presentó a consideración del CONPES la solicitud de convocatoria

Vio

Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB del Sistema General de Participaciones en el Departamento de La Guajira ordenada mediante la Resolución No. 0460 del 21 de febrero de 2017."

para la construcción del Documento CONPES para determinar la extensión de la Asunción Temporal de la Competencia en el Departamento de La Guajira y se adjuntó el respectivo informe en donde se concluye el incumplimiento de la Medida Correctiva y la respuesta brindada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- O. Que a través del Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, en atención a la solicitud efectuada mediante el informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recomendó la adopción de la extensión de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones en el Departamento de La Guajira por un término de dos (2) años.
- P. Que teniendo en cuenta los resultados en la evaluación a la Medida de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones en el Departamento de La Guajira, así como lo indicado en el Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de prevenir la consecución de mayores riesgos en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones; para procurar por el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de la Administración Departamental, y bajo el principio de eficacia de la función pública, considera necesario ordenar la extensión de la Medida Cautelar Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira.

Que en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

**Artículo 1º. Extensión de la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia.** Extender por el término de (2) años contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada de mediante la Resolución 0460 del 21 de febrero de 2017 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Departamento de La Guajira.

**Artículo 2º. Levantamiento de la Medida Correctiva.** Las condiciones para que la Administración Departamental de La Guajira reasuma la prestación del Servicio del Agua Potable y Saneamiento Básico se encuentran registradas en el Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020. La evaluación del cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Administración Departamental y a la Administración Temporal será realizada por la Dirección General de Apoyo Fiscal.

**Artículo 3º. Comunicación de la Medida.** Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

**Artículo 4º. Publicación.** Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en atención a lo establecido en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016.

**Artículo 5º. Notificación.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Gobernador del Departamento de La Guajira o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

**Artículo 6º. Vigencia y Recursos Aplicables.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación, y frente a ésta solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo

110

RESOLUCIÓN No.

0623 De

21 FEB 2020

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB del Sistema General de Participaciones en el Departamento de La Guajira ordenada mediante la Resolución No. 0460 del 21 de febrero de 2017."

10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

21 FEB 2020

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL**



**ANA LUCÍA VILLA ARCILA**

Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

Aprobó: Fernando Olivera  
Revisión Jurídica: Carlos Barona  
Revisión Técnica: J. Mauricio Mendoza C.  
Elaboró: J. Mauricio Mendoza C.  
DEPENDENCIA. Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público